

BRAZALETE ELECTRÓNICO ¿LIBERTAD ANTICIPADA A TRATAMIENTO?

Juana FERIA PASCUAL

SUMARIO. I. Introducción. II. Alternativas a la pena de prisión. III. Reclusión Domiciliaria IV. Ventajas y desventajas V. La reclusión domiciliaría en México. VI. Aplicación en el D.F. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes.

I. INTRODUCCION.

El Sistema penitenciario en el Distrito Federal es inoperante, debido al aumento de la población interna en los centros de reclusión, hecho que propicia la existencia de diversos problemas en los establecimientos penitenciarios, y que limita la aplicación de un tratamiento individualizado encaminado al cambio de conducta de los sentenciados, haciendo necesaria la aplicación real de los sustitutivos penales así como los beneficios de libertad anticipada.

II. ALTERNATIVAS A LA PENA DE PRISION.

El Código Penal y la ley de Ejecución de Sanciones Penales del D.F establecen alternativas a la pena de prisión, que se aplican en la sentencia o bien cuando esta ha causado ejecutoria.

Los sustitutivos penales son aquellos beneficios previstos por la ley y que se conceden a los sentenciados que reúnen ciertos requisitos, para los efectos de que puedan acogerse a ellos en vez de cumplir la pena privativa de libertad.

El Código Penal de D.F en el Artículo 84, establece que los sustitutivos penales son: el Tratamiento en libertad, la semilibertad, Jornadas de Trabajo en favor de la Comunidad y Multa, figuras que se aplicarán en lugar de la pena de prisión, así como el beneficio de la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, siendo el órgano jurisdiccional la autoridad competente para su aplicación, la condición para que el Juez otorgue estos sustitutivos, es que el sujeto no haya sido condenado anteriormente en sentencia ejecutoriada por delito doloso, además de cubrir el monto de la reparación del daño.

La concesión de estas formas alternativas a la prisión es mínima, debido a que el mayor porcentaje de la población penitenciaria en el D.F, es reincidente además de que en general, los jueces están concientes de que no existe un estructura adecuada

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

para la vigilancia del cumplimiento de estas alternativas y se reduce, la mayoría e las veces, a exigir que el beneficiado solo cumpla con estampar su firma periódicamente en un registro, lo cual se presta a muchas corruptelas.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del D.F. Publicada el 17 de Septiembre de 1999, establece los beneficios de libertad anticipada, definiéndolos como aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos para cada una de las modalidades. Los beneficios de libertad anticipada son; el Tratamiento Preliberacional, la libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena.

El Tratamiento Preliberacional se encuentra previsto de los artículos 43 a 45 de la Ley citada, los requisitos para la concesión de este son; que el sentenciado haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta, que haya participado en actividades laborales, educativas, culturales, recreativas y deportivas reconocidas por el centro de reclusión, en caso de haber sido condenado al pago de la reparación de daño haber cubierto el monto de la misma, contar con un aval moral que garantice el cumplimiento de sus obligaciones, tener en el exterior una oferta de trabajo y no estar sujeto a un proceso pendiente.

La Libertad Preparatoria se concederá cuando el sentenciado cumpla las tres quintas partes de la pena privativa de libertad, se requiere que haya participado en actividades educativas y laborales en el centro de reclusión, que tenga una oferta de trabajo y un aval moral, además de cubrir el monto de la reparación del daño, este beneficio de libertad anticipada esta previsto en los artículos 46 a 49 de la Ley mencionada.

La remisión parcial de la pena, consiste en que por cada dos días de trabajo en la prisión, se hará remisión de uno de sentencia, siempre que el sentenciado haya observado buena conducta, que haya participado en actividades educativas y que revele otros datos efectivos de readaptación social y al igual que la libertad preparatoria y el tratamiento preliberacional, se requiere que haya cubierto la reparación del daño, se encuentra establecida en el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del D.F.

Además de estas formas de libertad anticipada, la ley de referencia establece otras dos modalidades de libertad, que son el Tratamiento en Externación **y la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia.**

El tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, tendiente a fortalecer los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirán al sentenciado una adecuada reinserción a la sociedad y para otorgarlo se requiere que los candidatos a este tratamiento sean primo delincuentes, hayan cubierto el monto de la reparación del daño, que la pena de prisión impuesta no exceda de 7 años, y que al menos hayan cumplido un año de la pena.

III. RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE EL PROGRAMA DE MONITOREO ELECTRONICO A DISTANCIA (BRAZALETE ELECTRONICO).

La Reclusión Domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia se puede cumplir a través de un MODEM y un brazaletes electrónico, modalidad que se adicionó a la ley de Ejecución de Sanciones Penales del D.F. el 9 de Junio de 2006. Se trata de un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto el sentenciado alcance el beneficio de tratamiento preliberacional y como respuesta a la necesidad de disminuir un tanto la sobrepoblación que agobia a los centros penitenciarios del D.F.

Esta forma de libertad vigilada, tiene su antecedente mas remoto, con el profesor de biología de la Universidad de Harvard, Ralph Schwitzgebel, que en los años 60's sugirió la aplicación de medidas electrónicas como método de control de delincuentes y enfermos mentales.

En 1983 se utiliza por primera vez la vigilancia electrónica en Estados Unidos (denominada en el mundo anglosajón *tagging*).¹

Del latín monitor, monitoris, es el que amonesta o avisa y se les ha llamado así a los aparatos que revelan la presencia de radiaciones.²

La tecnología del monitoreo electrónico consiste en detectar la presencia o ausencia del sujeto vigilado, por la señal que emite un trasmisor, a través de las líneas telefónicas a una computadora previamente programada.³

El transmisor es como un reloj de pulsera que debe portar el vigilado, la computadora esta programada para avisar en el momento en que deja de recibir la señal, (lo cual indica que el sujeto se apartó del lugar en el que debería estar), o para hacer cotejos en formas determinadas al azar.⁴

Este sistema de supervisión electrónica creció rápidamente en Estados Unidos y para 1988 ya eran 32 estados supervisados electrónicamente. En el año 2000, había alrededor de 70.000 internos sujetos a control electrónico.

En el continente Europeo, el Reino Unido se convierte en la nación piloto en 1987, cuando surgió una recomendación de la Cámara de los Comunes, para establecer programas de tratamiento en el campo de vigilancia electrónica y en 1989 se diseña un programa de control telemático para prisión preventiva.

En Canadá, la primera legislación en materia electrónica data de 1974 (Ley sobre la protección de la privacidad) es una protección incompleta contra los riesgos de la intromisión tecnológica en la vida privada.

¹Gudin Rodríguez-Magariños Justino. Sistema Penitenciario y Revolución telemática:¿el fin de los muros en las prisiones? Editorial Slovento. 2005 p.90-91.

² Rodríguez Manzanera Luís. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la Prisión., Porrúa México 1998. p.86.

³ .Idem.

⁴ Ibidem.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

En 1990 en Francia, en aras de la modernización de los servicios penitenciarios, avanzó la posibilidad de instaurar el arresto domiciliario bajo vigilancia electrónica, en 2001 se reguló su uso como alternativa a la prisión preventiva.

En Australia se considera como una medida complementaria a la libertad condicional.

En España en el año 2000, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias decidió implantar un programa piloto de control mediante un sistema de pulseras electrónicas, para internos en régimen abierto, teniendo un resultado provechoso, por lo cual los responsables de la administración penitenciaria decidieron expandirlo por todo el territorio.

En América Latina se ha establecido en años recientes, en países como Argentina, Panamá, República Dominicana, Colombia y México, entre otros.

IV. VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

Esta forma de libertad ha sido objeto de diversas críticas, las de mayor relevancia son las que se refieren a que con este sistema se ve vulnerada la intimidad de las personas, lo que ocasiona alteraciones psicológicas en el vigilado, en este contexto podemos mencionar las siguientes ventajas y desventajas de este sistema:

VENTAJAS.

1. Puede ser mucho más barato que la prisión.
2. Permite que el sentenciado regrese a su núcleo familiar y así fortalecer sus lazos afectivos.
3. El sentenciado es un ente productivo.
4. Ayuda a disminuir la sobrepoblación penitenciaria.
5. Mejoría en la calidad de vida del sentenciado.
6. Reduce el riesgo de contaminación criminógena.
7. Le da la posibilidad de desarrollo laboral.
8. El sentenciado puede continuar con sus estudios.
9. Tiene mayor oportunidad de resocialización.
10. Fortalece también sus posibilidades de decidir en la vida cotidiana.

DESVENTAJAS.

1. Se pueden presentar problemas técnicos que obstaculicen la vigilancia y favorezcan la impresión de violación de sus condiciones.
2. Puede ser considerado violatorio de los derechos humanos.
3. Puede causar ansiedad en el penado. (Al sentirse permanentemente vigilado)
4. No tiene libertad de decisión.

5. En el caso de México, tiene una grave limitación de tipo económico ya que el costo corre a cargo del sentenciado y su familia, por lo que además, repercute en la economía de personas ajenas al delito.

V. LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA EN MÉXICO.

En el Estado de Chihuahua se inicia la aplicación de este tipo de libertad, actualmente se desarrolla en el Estado de México, Nayarit y Distrito Federal.

En materia Federal, hay un proyecto de reforma a la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, de fecha 18 de Noviembre de 2008, propuesto por el Senador Ricardo Pacheco Rodríguez , que plantea adicionar a esta ley un Capitulo VII , artículo 19, que refiere; “La prisión domiciliaria mediante monitoreo electrónico satelital, consistirá en la ejecución de una sanción penal a través del confinamiento del condenado en una región geográfica determinada, verificable a través de sistemas electrónicos satelitales, administrado por las autoridades encargadas de la custodia y readaptación social , hasta en tanto se alcance el beneficio del tratamiento preliberacional. Con este proyecto se busca prevenir la sobrepoblación en lo Centros Federales de Readaptación Social”⁵. Esta propuesta aun no se ha aprobado.

VI. APLICACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con la adición del Capitulo II Bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el D.F., relativo a la Reclusión Domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, se publica el Reglamento para la regulación de la figura de referencia, publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 14 de Agosto de 2006, reglamento que tiene por objeto desarrollar las disposiciones generales para el otorgamiento de esta modalidad, señalando como autoridad competente para la aplicación e interpretación del mismo a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del D.F.

Los requisitos señalados en el artículo 39 Bis de la Ley de Ejecución de Sanciones penales del D.F, para el trámite son los siguientes: Que el sentenciado sea primodelincuente, que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de 10 años, que le falten por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional y que no este sentenciado por delitos previstos por la ley como graves(homicidio calificado, violación, secuestro entre otros), haber cubierto el monto de la reparación del daño, que acredite un buen desarrollo institucional, que cuente con un aval moral y oferta de trabajo, cuente con un afianzador y cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo. (Brazalete).

Además de estos requisitos el reglamento, previene que deberá tener línea telefónica fija y activa en el domicilio en el que se llevara a cabo el monitoreo, con antigüedad no menor de un año, no tener pendiente ningún proceso u otra sentencia que cumplir del fuero común o federal.

⁵ Iniciativa de reforma LNMRS. Comunicación Social. Cámara de Senadores. Diciembre de 2008.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

El trámite para este beneficio, es de oficio o a petición de parte, pero siempre debe ser expresa la voluntad del sentenciado de someterse a esta vigilancia.

Para la valoración y resolución de las solicitudes, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria, se integrara un Comisión Dictaminadora, que tendrá el carácter de órgano colegiado encargado de valorar, negar o revocar el beneficio de reclusión domiciliaria, estará integrada por:

- El Director Ejecutivo de Sanciones Penales del D.F, quien tendrá la calidad de Presidente;
- El Subdirector Jurídico, quien además tendrá la calidad de suplente del Director en su ausencia;
- El Subdirector de Criminología
- El subdirector del Centro de Atención Postpenitenciaria
- El Jefe de la Unidad en el Programa de Monitoreo Electrónico a distancia, quien tendrá la calidad de Secretario Técnico.

El Artículo 13 del Reglamento en cita, establece que se revocará por las siguientes causas:

1. Por no encontrarse el beneficiado dentro del radio de monitoreo en el tiempo indicado en el cronograma.
2. Retirarse el dispositivo personal.
3. Pérdida o suspensión temporal del servicio telefónico.
4. Cambio de domicilio sin autorización del jefe de la unidad.
5. Alterar o modificar cualquier componente del sistema de monitoreo a distancia.
6. Incumplir injustificadamente y de manera reiterada con el cronograma.
7. Conducirse con falsedad al momento de solicitar un permiso para salir del domicilio.
8. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias toxicas.
9. Negarse a la práctica del examen toxicológico.
10. Negar el acceso al domicilio en que se encuentre el componente.
11. No acudir a citas que formule la dirección.
12. Exhibir a la dirección documentos apócrifos.
13. Alterar el orden público o familiar.
14. Dejar de cubrir las parcialidades de la reparación del daño en caso de que no se encuentre totalmente cubierta.
15. Que se dicte auto de formal prisión por otro delito del fuero común o federal.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

16. Por destrucción total o parcial, o perdida tanto del dispositivo electrónico de monitoreo como de componentes.

El programa esta integrado por tres etapas; la primera: de readaptación familiar, con duración de uno a quince días, plazo en que el beneficiado estará obligado a permanecer en el domicilio en donde se encuentra el componente base, a efecto de recuperar las relaciones que se perdieron o deterioraron con motivo de su reclusión, la siguiente etapa es la de el cumplimiento laboral, tendrá la obligación de incorporarse al empleo propuesto en su solicitud de incorporación, a mas tardar el día dieciséis en que obtuvo su reincorporación social, y la tercera será para vigilar lo relacionado al trabajo, es decir, se realizará un cronograma de entradas y salidas, luego de que se entregue un documento comprobatorio con el nombre del patrón, domicilio de la empresa y jornada laboral.

Los beneficiados solo podrán salir del domicilio donde se encuentra el componente (MODEM) por motivos de trabajo plenamente justificados, por causas de enfermedad grave personal o familiar, por atender citas que le formule la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales y por acudir al funeral de un familiar consanguíneo y siempre y cuando no represente un riesgo para el programa.

Los anteriores son aspectos formales previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el respectivo reglamento, en la práctica se desarrolla de la forma siguiente:

Le corresponde a la Unidad de Monitoreo electrónico a distancia de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del D.F., el procedimiento para el otorgamiento de esta libertad, el personal de esta área acude a los centros de reclusión a efecto de captar posibles candidatos y además de atender en sus oficinas a familiares de internos que solicitan este beneficio.

Al acudir a los centros de reclusión además de captar candidatos, tiene por objeto orientar a la población penitenciaria que pudiera estar en posibilidad de acceder a este beneficio, indicando los costos que implica, siendo básicamente fianza o caución por la cantidad de \$42,000.00, el costo del brazalete de \$12,000 si se paga a través de fianza es un aproximado de \$7,500.00 haciendo un total aproximado de \$20,000, se sostiene una platica con los familiares para hacerles saber las ventajas de incorporarse a este programa y la obligación que adquiere el sentenciado y el compromiso de apoyarlo para poder dar cumplimiento.

Una vez que se ha otorgado el beneficio, se conduce al sentenciado del centro penitenciario a la Unidad de Monitoreo a efecto de colocarle el brazalete, que generalmente se ubica en el tobillo, el personal de esta oficina acude al domicilio para instalar el dispositivo (MODEM) que permitirá realizar el monitoreo, el cual tiene un alcance aproximado de 30 metros, y cuando el sujeto sale de este radio de control, en el área central de monitoreo se indica que ha ingresado a una área restringida.

Previamente se han hecho visitas domiciliarias, se ha verificado el entorno social y familiar en el que se desarrollara el liberado, además de un estudio psicológico que

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

permitirá conocer el perfil de personalidad del sujeto, así mismo se verifican los tiempos que hace, del domicilio en donde esta, al lugar donde se desarrollará laboralmente.

Para el caso de permisos previstos en el reglamento, lo hará el favorecido por escrito dirigido al Comité dictaminador, en los casos en que algún sentenciado beneficiado requiera apoyo psicológico la unidad de referencia atenderá esta petición.

En el Distrito Federal se tienen 300 brazaletes, siendo una cantidad mínima si consideramos que la población interna en el D.F. es de 40,174 (CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO INTERNOS) por lo que las posibilidades de obtener este tipo de beneficio es pequeñísima, actualmente solo 51 sentenciados están bajo esta modalidad, de los cuales 47 son varones y 4 mujeres.

El tiempo mínimo que pueden utilizar este dispositivo es de 15 días y el máximo de dos años.

De noviembre de 2006, a la fecha se ha otorgado a 51 sentenciados y se les ha revocado este beneficio a 10 principalmente por intoxicación, por que no se han empleado o por incumplir con el cronograma, solo se ha reportado un caso de fuga.

VII. CONCLUSIONES.

La reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, es una forma de tratamiento, por que a pesar de que el sentenciado se encuentra en libertad, esta sujeto a una vigilancia de la autoridad ejecutora a efecto de dar cumplimiento con las medidas establecidas en este programa encaminadas a buscar un cambio en la conducta del sujeto en tanto alcanza el tiempo previsto por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del D.F. y ser candidato entonces, a un beneficio de libertad anticipada.

La reclusión domiciliaria, es una alternativa de libertad en la fase de ejecución de la pena, se constituye en una forma de libertad vigilada del sentenciado, que previamente ha manifestado su voluntad para someterse a un periodo de prueba y dispuesto a cumplir con el control, que ejercerá sobre el la autoridad ejecutora.

Durante el desarrollo del proceso penal, seria una buena medida aplicarlo, para prevenir la contaminación criminógena, reducir la sobrepoblación en los centros de reclusión y prevenir la reincidencia tal vez ampliando el perfil previsto para su otorgamiento y sujetándolo a un estudio criminológico de posibilidades.

En el caso de mujeres internas, con hijos menores de edad, es una alternativa útil, que permitirá que el menor se desarrolle en un ambiente mas sano, mediando siempre un estudio de personalidad previo que se le haga a la madre, esta medida es una forma de prevenir el delito, si se toma en cuenta que el conocimiento que los niños adquieran en sus primeros seis años de vida es determinante (muy importante) para el desarrollo de su personalidad.

Esta alternativa a la prisión en la práctica tiene poca aplicación debido a que el requisito principal, es que el sentenciado sea primodelincuente, debiéndose estudiar

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

la posibilidad de una reforma a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, para ampliar a sentenciados hasta con dos reincidencias, considerando que la prisión, en este momento por la sobrepoblación que existe no tiene la posibilidad de proporcionar un tratamiento adecuado y atendiendo a que con esta forma de libertad se esta poniendo a prueba, con autorización expresa del sentenciado, su capacidad de ser una persona digna de confianza y productiva para su familia y la sociedad en la que se desenvuelve.

Otra limitante para otorgar este beneficio es el costo de dispositivo, en virtud de que un alto porcentaje de la población penitenciaria del D.F proviene de un estrato bajo, y por lo tanto no puede acceder a este tipo de programas, lo que hace necesario que en esos casos el Estado financie a sentenciados con esa característica.

Desde el punto de vista económico, significaría un ahorro para el Estado, en virtud de que, al estar el sentenciado en libertad ya no es una carga para el mismo y se convierte en un ente productivo.

VIII. FUENTES CONSULTADAS.

Gudín Rodríguez-Magariños, Faustino *“Sistema Penitenciario y revolución telemática”* *¿El fin de los muros en las prisiones?* Slovento. España 2005.

Rodríguez Manzanera, Luis *“La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión”* Porrúa. México 1998.

Código penal del D.F Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 16 de Julio de 2002.

Iniciativa de reforma LNMRS. Comunicación Social. Cámara de Senadores. Diciembre de 2008.

Ley de Ejecución de Sanciones del D.F Publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 17 de Septiembre de 1999.

Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el D.F, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de Agosto de 2006.